REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00282 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Fontibón reciente, en la que conste que quien otorga poder tiene la representación legal de la Propiedad Horizontal y que lo legitime para iniciar la presente acción, deberá tener en cuenta que la aportada indica que el periodo como administrador fue hasta el 31 de marzo de 2021, o en su defecto constancia de haber radicado en su oportunidad el registro de la elección de quien hoy funge como administrador de la propiedad horizontal ante la Alcaldía correspondiente a través de correo electrónico o medio virtual establecido.

2.- Exclúyanse las pretensiones trece y catorce toda vez que se pretenden cobrar doble vez las cuotas de administración de los meses de enero y febrero de 2007.

3- Allegue las actas de asamblea correspondientes a los años 2006 a 2021 donde conste los porcentajes de interés moratorio descritos en el certificado de deuda de administración.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

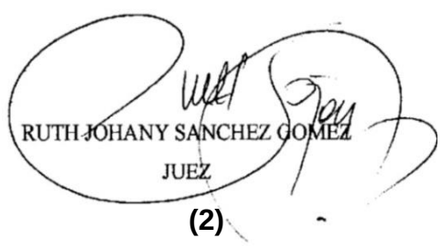

(2)

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 32 fijado hoy14/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria